



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 08 FEB. 2017

GA

E-000425

**SEÑOR  
JORGE OMAR ORTEGA GUTIÉRREZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.  
CARRERA 51 No. 79-34, OFICINA 507  
BARRANQUILLA**

Ref. Auto No. 00000109 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

Proyectó: Laura De Silvestri Dg.

*hapat*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



AUTO No 00000109 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO N° 0758 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015”

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el No. 18599 del 24 de Noviembre de 2016, el señor **JORGE ORTEGA GUTIERREZ**, actuando en calidad de suplente del gerente de la sociedad denominada Constructora Perfil Urbano S.A. presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra el AUTO No. 0758 de 2015, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Constructora Perfil Urbano S.A.

Que en el artículo primero del mencionado Auto se requirió a la Constructora Perfil Urbano S.A. el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- *“Sellar de manera inmediata el registro ubicado en la parte trasera del conjunto residencial CAMPESTRE RESERVADO, reubicar el mismo dentro del área interna del conjunto, so pena de imposición de medidas preventivas y proceso sancionatorio, conforme lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.*
- *Implementar frente al conjunto RESERVADO CAMPESTRE canaletas a los lados de la vía de prolongación de la avenida LAS DUNAS, sellar las entradas de escorrentías respetando el discurrir normal hacia Mallorquín e interrumpir de manera inmediata el desvío que de las mismas se está realizando hacia los predios del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS COCALES.*
- *Presentar estudio técnico del manejo del sistema alternativo de alcantarillado del CONJUNTO RESERVADO CAMPESTRE; así como estudios Hidráulicos de la Cuenca de Mallorquín del área de influencia donde se encuentra el CONJUNTO RESERVADO CAMPESTRE.”*

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la Constructora Perfil Urbano S.A., la notificación fue surtida mediante AVISO No.00522 del 2 de Noviembre de 2016, el cual fue enviado a directamente a la constructora, y recibido el 4 de Noviembre de 2016, tal como consta en la Guía No. YG146393289CO.

**PROCEDENCIA DEL RECURSO**

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (negrita y subrayado fuera del texto original).*

Revisado el radicado No. 18599 del 24 de Noviembre de 2016, se evidencia que el recurso de reposición fue interpuesto extemporáneamente, ya que de conformidad con lo establecido en la Ley, el plazo máximo para su presentación venció el 22 de Noviembre de 2016.

Así las cosas, esta Corporación considera procedente rechazar el recurso de reposición interpuesto por la Constructora Perfil Urbano S.A., en contra del Auto No. 0758 de 2015, por no cumplir con los requisitos establecidos por esta la Ley para la presentación del mismo.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

2/2/17

Japah

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No 00000109 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO N° 0758 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015”

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que el Artículo 107 inciso tercero ibídem, señala: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

**DECISIÓN ADOPTAR**

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que no es procedente admitir el recurso de reposición interpuesto contra el Auto N° 0758 del 29 de Septiembre de 2015, por medio del cual se hacen unos requerimientos la Constructora Perfil Urbano S.A.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición interpuesto, por la Contractura Perfil Urbano S.A., identificada con Nit No.800.202.574-5, representada legalmente por el señor Jorge Ortega G. o quien haga sus veces al momento de la notificación, contra el Auto No. 0758 de 2015 “Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Constructora Perfil Urbano S.A.”.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

03 FEB. 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

Exp. 1410-709  
 Proyectó: Laura De Silvestri Dg.  
 Superviso: Karem Arcón J. – Profesional Especializado  
 Revisó: Ing. Liliana Zapata – Gerente de Gestión Ambiental

*Liliana Zapata*